

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—Con fecha 13 del actual se expidió el Real Decreto siguiente.—A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1º—El Consejo Supremo de la Armada se refundirá en el de la Guerra con la denominacion de Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Continuará el 1º ejerciendo sus funciones hasta fin del presente mes.—Art. 2º—El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de un Presidente Capitan General ó Teniente General de Ejército, tres Consejeros, dos Tenientes Generales y un Vice-almirante, cuatro Consejeros, dos Mariscales de Campo y dos Contra-almirantes, tres Consejeros togados, dos pro-

cedentes del Cuerpo Jurídico del Ejército y otro de la Armada asimilados á Mariscales de Campo, un Secretario Brigadier; un Fiscal Militar, Mariscal de Campo ó Brigadier, y un Fiscal togado procedente del Ejército.—Art. 3º—El personal de las Fiscalías, Secretaria, Archivo y Relatores será el que fija la planta unida á este Real Decreto.—Art. 4º—La tercera parte de las vacantes que ocurran en las plazas de Teniente Fiscal togado y de Relatores se proveerán en el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada. De cada tres vacantes de Secretario del Consejo, dos se darán á Brigadieres del Ejército; y la otra á sus similares de la Armada.—Art. 5º—El Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus relaciones como Cuerpo colectivo, dependerá esencial y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, sin perjuicio de entenderse con el de Marina en los asuntos ó incidencias propias de este ramo.—Art. 6º—Por el Ministerio de la Guerra se expedirán los nombramientos de todos los funcionarios del Consejo Supremo á cuyo efecto prévia noticia, quedará aquel Ministerio al 1º de las vacantes que hayan de proveerse en el personal de la Armada, dirigirá el último Ministerio al 1º las propuestas correspondientes para su resolución.—Art. 7º—El Consejo Supremo de Guerra y Marina, conocerá de las causas criminales por delitos Militares y comunes que sean de la competencia de los Consejos de Guerra del Ejército y Armada, y de los asuntos hasta aquí encomendados á los dos Consejos Supremos segun las leyes, ordenanzas y disposiciones respectivamente vigentes.—Dado en Palacio á 13 de Febrero de 1878.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo adjunta la planta citada en el artículo 3º del preinserto Real Decreto.»

Lo que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos á quienes compete, como asimismo la planta y presupuesto citado, con inclusion de copia de la planta y presupuesto.—Habana 7 de Mayo de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

*Planta y Presupuesto del personal del Consejo Supremo de la Guerra y Marina, á que se refiere el anterior Real Decreto.*

	Pesetas.
Presidente, Capitan General ó Teniente General .....	30,000
Dos Consejeros, Tenientes Generales, y un Vice-almirante, á 15,000 .....	45,000
Cuatro id., dos Mariscales de Campo y dos Contra-almirantes, } á 12,500.....	50,000
Tres idem Togados, á 12,500.....	37,500
Dos Relatores, á 4,800.....	9,600
Gratificación de los Relatores.....	1,000

#### FISCALIA MILITAR.

Fiscal, Mariscal de Campo.....	15,000
Teniente Fiscal, Coronel de Ejército, hoy procedente de la antigua } planta, con sueldo especial.....	8,000
Suma.....	196,100

Pesetas.

Suma anterior .....	196,100
Dos Ayudantes Fiscales primeros, Tenientes Coronel de Ejército, } á 5,400.....	10,800
Uno idem idem idem idem, de la Armada.....	5,400
Tres idem idem segundos, Comandantes de Ejército, á 4,800.....	14,000

## FISCALIA TOGADA.

Fiscal Togado.....	12,500
Teniente Fiscal, asimilado á Coronel.....	6,900
Dos Abogados Fiscales, uno de Ejército y otro de la Armada, asimilados á Comandantes, á 4,800.....	9,600

## SECRETARIA.

Brigadier Secretario.....	10,000
Oficial mayor, Coronel, sueldo y gratificacion.....	8,400
Un Oficial 1º, Teniente Coronel.....	5,400
Dos Oficiales segundos, Comandantes, á 4,800.....	9,600
Tres idem terceros, Capitanes, á 3,000.....	9,000
Cuatro idem cuartos, Tenientes, á 2,500.....	9,000

## ARCHIVO.

Un archivero, Comandante.....	4,800
Un Oficial 1º, Capitan.....	3,000
Uno idem 2º, Teniente.....	2,500
Un auxiliar, Alférez.....	1,950

## SUBALTERNOS DEL CONSEJO.

Un Oficial de la escribanía.....	2,499
Un escribiente primero.....	1,500
Uno idem segundo.....	1,248

*Gratificacion para 19 escribientes de la clase de tropa,  
en esta forma.*

Cinco á 300, siete á 240, y siete á 180.....	4,440
Un ugiar.....	2,500
Un portero primero.....	2,000
Uno idem segundo.....	1,700
Dos idem terceros, á 1,450.....	2,900
Dos mozos de estrados, á 1,200.....	2,400
Dos ordenanzas, á 1,000.....	2,000

Total.....	342,687
------------	---------

		Pesetas.
		342,687
Suma anterior.....		
Importa el presupuesto actual, sin contar las diferencias por sueldos personales, y las pensiones de Cruces de San Hermenegildo.....	} 331,692	} 447,772
Idem el del personal de la Armada.....	} 106,700	
Idem material de idem.....	} 9,380	
Economía.....		104,085

Madrid 13 de Febrero de 1878.—Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

*Pedro de Cuenca.*

#### ADVERTENCIA.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletín* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicación respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expendrán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864, inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.